



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias

## NOTA DE PRENSA

9-5-2017

### RESUMEN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

# **Acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014-2015**

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó este informe el 8 de mayo. La fiscalización se realiza en el marco de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas.

En coordinación con el Tribunal de Cuentas se establecieron estos **objetivos generales**:

- Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir la información a la Sindicatura de Cuentas sobre los acuerdos contrarios a reparos formulados por la intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las entidades locales.
- Determinar las situaciones y causas concretas que dieron lugar a acuerdos contrarios a reparos, a expedientes con omisión de fiscalización previa y a las principales anomalías en materia de ingresos.
- Identificar las áreas de mayor riesgo que resulten de la información remitida, en la gestión de una muestra de entidades locales.
- Referir y analizar los ámbitos en los que se ponga de manifiesto de manera más significativa una falta de homogeneidad en los criterios y procedimientos aplicados por los órganos de intervención de la muestra.

Se ha realizado una **auditoría de cumplimiento**, dirigida a verificar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sometida la gestión económica-financiera de las entidades locales. También una **fiscalización operativa**, dado que se examinaron sistemas y procedimientos de control interno de las entidades locales.

Durante el trabajo de fiscalización se han constatado algunas **limitaciones al alcance**:

- No ha sido posible identificar los aspectos relativos al régimen de control interno, ni determinar las situaciones y causas concretas que dieron lugar a acuerdos contrarios a reparos, a expedientes con omisión de fiscalización



previa y a las principales anomalías en materia de ingresos en un total de 22 entidades en 2014 (15 ayuntamientos y 7 mancomunidades) y 17 en 2015 (10 ayuntamientos y 7 mancomunidades).

- Los Ayuntamientos de Langreo, Carreño y Lena no han remitido a la Sindicatura de Cuentas el cuestionario sobre la composición de la unidad de intervención y sobre la regulación, el alcance y el ejercicio de la función interventora, motivo por el cual no se ha podido analizar el sistema de control interno aplicado en los citados ayuntamientos durante los ejercicios fiscalizados.

Las **conclusiones** del informe se clasifican en dos grandes grupos:

- Sobre los datos agregados en la plataforma telemática de rendición:
  - Del total de entidades locales (78 ayuntamientos, 17 mancomunidades y 39 parroquias rurales) con obligación de remitir la información a que se refiere la Ley de Haciendas Locales, se ha eximido a las parroquias rurales de cumplir con la citada obligación, por no disponer de órgano de intervención. De las 95 entidades restantes, han cumplido con dicha obligación 73 en 2014 y 78 en 2015, de las que tan solo 28 en 2014 (25 ayuntamientos y 3 mancomunidades) y 19 en 2015 (17 ayuntamientos y 2 mancomunidades) lo hicieron dentro del plazo.
  - Solamente 20 de las 73 entidades que remitieron la información correspondiente al ejercicio 2014 comunicaron tener implantando un sistema de fiscalización previa limitada basada en la comprobación de existencia de crédito presupuestario y en la verificación de gastos generados por órgano competente. Durante el ejercicio 2015 el número de entidades que aplicaron el sistema se elevaba a 23 de 78.
  - Un 63,01% en 2014 y un 65,39% en 2015 de las entidades que enviaron la información comunicaron certificación negativa en acuerdos contrarios a reparos, en expedientes con omisión de fiscalización previa y en anomalías de ingresos.
  - La práctica totalidad de las entidades locales que remitieron la información incumplieron lo regulado en la Ley de Haciendas Locales, ya que comunicaron no haber realizado actuaciones de control financiero, lo que pone de manifiesto un sistema de control interno insuficiente. La Mancomunidad de la Comarca de la Sidra y los ayuntamientos de Colunga, Ibias, Morcín y Ribadesella fueron las únicas entidades que afirmaron realizar este tipo de actuaciones.
  - La mayor parte de los reparos (46,12% en 2014 y 58,20% en 2015) con acuerdos en contra y de expedientes con omisión de fiscalización (100% en 2014 y 94,44% en 2015) son en expedientes de contratación. La causa de reparo más frecuente (46,53% en 2014 y 54,88% en 2015) es la omisión en los expedientes de requisitos o trámites esenciales. Las anomalías de ingresos se produjeron fundamentalmente en ingresos patrimoniales en 2014 (37,83%) y en tasas en 2015 (57,14%).



- El órgano que ha resuelto el mayor número de discrepancias y de acuerdos tramitados con omisión de fiscalización previa ha sido el presidente (Alcaldía).
- 6 entidades en 2014 y 5 en 2015 confirmaron la emisión de informes desfavorables de intervención en materia de gestión presupuestaria.
- o Sobre la muestra de entidades analizada:
  - De la información obtenida a través de los cuestionarios remitidos por los ayuntamientos de Gijón/Xixón, Oviedo, Castrillón, Llanes, Laviana, Pravia, Piloña y Salas se han obtenido las siguientes conclusiones acerca de los sistemas de control interno:
    - En los ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes (Gijón/Xixón, Oviedo y Castrillón), el interventor general es de categoría superior y ejerce su puesto sin acumulación con los de otras entidades locales. En el resto de ayuntamientos es de entrada y en tres de ellos (Llanes, Laviana y Salas) desempeñó su puesto de trabajo en acumulación con el puesto perteneciente a otra entidad local.
    - Todos los ayuntamientos tienen reguladas las funciones asignadas al órgano de control interno en las Bases de Ejecución del Presupuesto, aunque no con el mismo nivel de regulación, resultando más deficiente en los ayuntamientos de menor población. En el caso de Oviedo además tiene aprobado un reglamento interno de control.
    - Los ayuntamientos de Oviedo, Castrillón, Llanes, Pravia y Piloña tenían establecido el sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, extendiéndose únicamente en el caso de Oviedo a la comprobación de extremos adicionales. Todos incumplieron lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, al no realizar el informe de fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada previa, conculcando el mandato obligatorio señalado en el citado precepto.
    - Ninguno de los ayuntamientos ha realizado actuaciones de control financiero, incumpliendo la Ley de Haciendas Locales.
  - Los acuerdos contrarios a reparos por importe superior a 50.000 euros analizados en el Ayuntamiento de Oviedo tuvieron su origen en gastos de personal. En ninguno de los informes de fiscalización en los que se formulan los citados reparos, se recogen los aspectos que esta Sindicatura de Cuentas considera necesarios.
  - Los acuerdos contrarios a reparos por importe superior a 50.000 euros analizados en el Ayuntamiento de Mieres tuvieron su origen en expedientes de contratación, gastos de personal y expedientes de subvenciones y ayudas. Se detectaron las siguientes incidencias:



- No se especifica en base a qué criterio se califican como reparos esenciales los reparos formulados en relación con una serie de facturas de gastos contractuales de los ejercicios 2014 y 2015.
- Ninguno de los informes de fiscalización en los que se formulan los reparos de nóminas se adapta a lo que esta Sindicatura de Cuentas considera adecuada.
- De las 30 nóminas satisfechas durante los ejercicios 2014 y 2015, un total de 24 fueron pagadas antes de que se hubiera aprobado por el órgano competente y en 21 casos, incluso antes de que las nóminas se hubieran fiscalizado por el interventor.
- Se constata la falta de claridad en el reparo por falta o insuficiencia de justificación de subvenciones otorgadas a tres entidades que el interventor también califica de esencial, ya que no hace referencia en el informe de fiscalización a la existencia de crédito adecuado y suficiente, órgano competente, cuantías justificadas correctamente y cantidades a reintegrar.
- Se ha constatado que los ayuntamientos de Oviedo y Mieres incumplieron la Ley de Haciendas Locales, ya que en ninguno de ellos fueron elevados al Pleno los informes justificativos.
- Las anomalías de ingresos analizadas en el Ayuntamiento de Avilés fueron provocadas fundamentalmente por anulaciones de tasas e impuestos y exenciones de precios públicos no contempladas en la normativa de aplicación. Una de ellas fue adoptada por decreto de alcaldía, eximiendo el pago del precio público por ocupación de la vía pública a una entidad privada, sin que conste informe de intervención.

Con carácter adicional, se formulan las siguientes **recomendaciones**:

- En tanto se aprueben las normas sobre control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes, sería recomendable aprobar normas en las Bases de Ejecución del Presupuesto que se adecuen en la medida de lo posible a lo señalado al respecto en la normativa estatal. Entre las citadas normas resulta aconsejable definir el contenido mínimo de los informes de fiscalización que ha de realizar la intervención, de forma que resulten claros y concisos.
- Sería adecuado que las entidades locales publicasen de forma separada en su portal de transparencia las exenciones y bonificaciones potestativas vigentes para cada impuesto, tasa o precio público.

**Este resumen pretende facilitar la labor de los medios de comunicación, al destacar algunas cuestiones relevantes del informe, pero en modo alguno lo sustituye. Para realizar un análisis completo es preciso conocer el texto íntegro, disponible en [www.sindicastur.es](http://www.sindicastur.es), junto a sus anexos y las alegaciones correspondientes.**